REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO-BÍO
I.MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARÍA MUNICIPAL

REF: Aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana.

TREHUACO, Abril 19 de 2000.

DECRETO ALCALDICIO Nº 164.-

VISTOS:

1.- El Acuerdo del H. Concejo Municipal de Trehuaco, en sesión Extraordinaria N° 049 celebrada el 27.10.99;

2.- La constitución Política de la República y

3.- Lo dispuesto en el título IV de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según el texto refundido por el DFL número 2/19.602, publicado en el Diario Oficial del 11.01.2000,

DECRETO:

1.- Apruébase la Ordenanza de Participación Ciudadana para la Comuna de Trehuaco, que se agrega como anexo al presente decreto y que se entiende forma parte integrante del mismo.

2 .- Notifíquese a las diversas organizaciones comunitarias de la comuna por intermedio de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Dispóngase de un ejemplar oficial en Secretaría Municipal para quien lo solicite.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALCALDE TREHUACO

FRANCISCO A. CONTRERAS MORA.
SECRETARIO MUNICIPAL.

BENJAMIN I. MAUREIRA ALVAREZ.
ALCALDE.

FCM/fcm.
DISTRIBUCIÓN:
- DIDECO.
- Sres. Concejales(5).
- SEC.MM.
- Adm. Y Fzas.
- Archivos Dctos. Alc.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula la forma y condiciones en que la ciudadanía local podrá participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, cuando la Municipalidad lo requiera, o cuando los habitantes de la comuna deseen participar, a través de los mecanismos que se indican más adelante.

Artículo 2°: Las opiniones de la ciudadanía local en las materias en que intervenga, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa no tendrán carácter de vinculantes.

Artículo 3°: La Municipalidad podrá incorporar en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por la ciudadanía local.

Artículo 4°: En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios podrá considerar la ejecución de proyectos promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO II.

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

Párrafo 1°

RECEPCION DE OPINIONES DE LA COMUNIDAD.

Artículo 5°: La Municipalidad deberá generar mecanismos para recibir y conocer la opinión de la ciudadanía en todas las materias de interés comunal.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIO
MUNICIPAL
REGION

Artículo 6°: En todo caso las opiniones que reciba la Municipalidad sólo serán un antecedente para la decisión y no serán vinculantes ni la obligarán a actuar o resolver en determinado sentido.

Articulo 7°: En cada caso, por Decreto Alcaldicio se determinará la forma de participación de la ciudadanía y los procedimientos que se utilizarán para recabar su opinión, atendiendo a la materia específica en que se desea la participación o recepción de la opinión.

Artículo 8° : Las formas de participación que la Municipalidad decida para recibir la opinión de los vecinos pueden ser múltiples y variadas, tales como:

a.- Proponer y/o asistir a Cabildos con participación de vecinos en distintas partes de la Comuna.
b.- Proponer y/o asistir a la celebración de Asambleas en las distintas Organizaciones Comunitarias.

En general, cualquiera forma de participación ciudadana. En cada caso se determinará la forma y los procedimientos que regularán la participación ciudadana.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIO MUNICIPAL
8a REGION

Párrafo 2°

DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

Artículo 9°: En la Municipalidad existirá una oficina de Partes y Reclamos, abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

Artículo 10°: La oficina de Partes y Reclamos deberá llevar registros en las presentaciones que reciba y las despachará en el mismo día o más tardar al día siguiente, a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde.

Artículo 11°: Todas las presentaciones que ingresen a la Oficina de Partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

Artículo 12° : Los reclamos pueden ser simples reclamos o reclamos de ilegalidad, en caso de duda se tramitarán como reclamos de ilegalidad.

Todo reclamo debe ser efectuado en términos respetuosos y convenientes para ser considerados.

Artículo 13° : Los reclamos de ilegalidad se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en al artículo N° 136 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 14: El escrito de presentación o simple reclamo debe contener:

a.- Individualización del solicitante, indicando, a lo menos, nombre, domicilio y Rut o cédula nacional de identidad del solicitante. Si la presentación lo hiciere una persona en representación de otra deberá individualizarse tanto el representante como el representado e indicar la naturaleza de la representación.

b.- Exposición clara de la materia de la presentación y de sus fundamentos.

c.- La petición o consideración que se pone en conocimiento y la decisión que se pretendiere, y

d.- Identificación de la persona, con indicación de domicilio, teléfono o fax donde la Municipalidad puede notificar o comunicar las resoluciones que al respecto adopten. Será responsabilidad del solicitante que su presentación sea conforme a los términos de esta ordenanza.

Artículo 15° : La presentación debe ingresarse en la oficina de Partes y Reclamos de la Municipalidad.

Artículo 16° : El plazo para contestar no podrá exceder de 15 días. En todo caso el funcionario con el cometido para contestar la presentación o reclamo tendrá un plazo de cinco días para solicitar que el peticionario aclare o complete su solicitud. En este caso, el plazo de 15 días correrá desde que el peticionario subsane o complete los antecedentes.

Artículo 17° : El plazo de 15 días podrá prorrogarse hasta 30 días por motivos calificados por el Alcalde. El funcionario comisionado para atender y responder la presentación deberá comunicar al interesado la prórroga del plazo antes de su vencimiento. Esta comunicación deberá hacerse vía fax o por carta certificada.

Artículo 18°: El funcionario encargado de atender la presentación o reclamo está obligado a responderla oportuna y adecuadamente, para ello podrá realizar las gestiones que estime convenientes para una pronta y expedita respuesta o solución, tales como, coordinarse y consultar a otros funcionarios de la misma u otras unidades, citar al peticionario, realizar reuniones, etcétera.

Artículo 19° : La respuesta se dará por escrito y se remitirá por carta certificada al domicilio del interesado o se pondrá a su disposición en la oficina de Partes y Reclamos.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIO MUNICIPAL
CONFORME

Párrafo 3°

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 20°: El Alcalde, con el Concejo Municipal, podrá recibir en Audiencias Públicas a personas o instituciones para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés común en el ámbito local.

Artículo 21°: Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la Audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala de reunión del Concejo.

Artículo 22°: La solicitud para ser recibidos en Audiencia debe reunir los siguientes requisitos :

a.- Presentación por escrito y dirigida al Alcalde.
b.- Los fundamentos de la materia que será sometida a consideración del Concejo.
c.- Identificar a las personas que, en un numero no superior a cinco, representarán a los requerientes en la audiencia pública.
d.- Acompañar las cien firmas de respaldo
e.- Señalar número de teléfono y dirección donde comunicar las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud.

Artículo 18°: El funcionario encargado de atender la presentación o reclamo está obligado a responderla oportuna y adecuadamente, para ello podrá realizar las gestiones que estime convenientes para una pronta y expedita respuesta o solución, tales como, coordinarse y consultar a otros funcionarios de la misma u otras unidades, citar al peticionario, realizar reuniones, etcétera.

Artículo 19° : La respuesta se dará por escrito y se remitirá por carta certificada al domicilio del interesado o se pondrá a su disposición en la oficina de Partes y Reclamos.

I. MUNICIPALIDAD DE IREHUACO SECRETARIO MUNICIPAL 8va REGION

Párrafo 3°

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 20°: El Alcalde, con el Concejo Municipal, podrá recibir en Audiencias Públicas a personas o instituciones para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés común en el ámbito local.

Artículo 21°: Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la Audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala de reunión del Concejo.

Artículo 22°: La solicitud para ser recibidos en Audiencia debe reunir los siguientes requisitos :

a.- Presentación por escrito y dirigida al Alcalde.
b.- Los fundamentos de la materia que será sometida a consideración del Concejo.
c.- Identificar a las personas que, en un numero no superior a cinco, representarán a los requerientes en la audiencia pública.
d.- Acompañar las cien firmas de respaldo
e.- Señalar número de teléfono y dirección donde comunicar las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud.

Artículo 23° : La solicitud de Audiencia Pública deberá ser presentada en la Oficina de Partes y Reclamos, quien las derivará a Secretaría Municipal.

Artículo 24° : Si la solicitud de Audiencia Pública fuere presentada con menos de cien firmas de respaldo, ingresará a la Oficina de Partes y Reclamos como un simple reclamo, el cual será derivado a la Dirección correspondiente según sea la naturaleza de este.

Artículo 25° : Las Audiencias Públicas, salvo que el Concejo decida otra cosa, gozarán de preferencia dentro del orden del día.

Artículo 26° : El o los expositores tendrá un plazo de 30 minutos, prorrogables por el Concejo para hacer la exposición, pudiendo acompañar minuta por escrito de la exposición deberá dejarse constancia en el acta.

Artículo 27° : El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día hora y lugar de Audiencia Pública, la que se deberá realizar en sesión extraordinaria del Concejo.

Párrafo 4°

PERSONAS NATURALES, CORPORACIONES, ASOCIACIONES ENTRE OTRAS.

Artículo 28°: Podrán presentar al municipio, opiniones, iniciativas o peticiones en lo referente a orientaciones generales de la gestión municipal, como a lo que corresponde a la ejecución de planes y programas considerados relevantes para el Municipio y, en lo particular a temas específicos que les afectan.

Artículo 29° : Las personas naturales que forman parte de la Comuna o de los grupos etáreos, Niños, Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, podrán también presentar iniciativas o proyectos al municipio sobre materias de interés común en el ámbito local.

Párrafo 5º

ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 30º: Las Juntas de Vecinos, en su carácter de Organizaciones Comunitarias Territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Artículo 31º: Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés común o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 32º: Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

Artículo 33º: Las Organizaciones Comunitarias Funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIO MUNICIPAL
8ª REGION

Párrafo 6º

CONSULTA COMUNAL NO VINCULANTE.

Artículo 34º : El Alcalde con acuerdo del Concejo podrá convocar la población mayor de 18 años de la comuna a participar en Consultas no Vinculantes, sobre materias de interés comunal que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Artículo 35º: Es de cargo municipal la convocatoria, organización, desarrollo y financiamiento de la Consulta, y podrán dirigirse al conjunto de la población mayor de 18 años o a sectores específicos de ellas, sin que se puedan establecer discriminaciones arbitrarias entre las personas pertenecientes al mismo segmento.

Párrafo 7º

EL PLEBISCITO COMUNAL.

Artículo 36º: El alcalde con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los dos tercios del Concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a Plebiscito las siguientes materias:

- Aquellos que dicen relación con los instrumentos de planificación de la administración (Plan de Desarrollo, Presupuesto, Plan Regulador)

- Lo que se refieren a aspectos más concretos de la gestión (Ejecución y Evaluación de Programas y Proyectos en los diferentes ámbitos del quehacer comunal, detección de necesidades).

- Otras de interés de la comunidad local, propias de la esfera municipal.

Artículo 37º: Para la procedencia del Plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 38º: Para efectos de los cumplimientos de los plazos, procedimientos, obligaciones se regirán de acuerdo a los artículos 87,88,89 y 90 de la Ley Nº 19.602 que modifica la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión Municipal.

Artículo 39º : Será de cargo municipal el costo de la convocatoria, organización, desarrollo y evaluación del Plebiscito.

Párrafo 8°

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

Artículo 40°: El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Este Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones mencionadas, los que durarán cuatro años en sus funciones.

Artículo 41°: El Consejo Económico y Social Comunal, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 42°: La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinados en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado.